



Proyecto de Ley

Manipulación de imágenes con desnudos mediante Inteligencia Artificial

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1º - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto la protección de la privacidad, la dignidad y los derechos fundamentales de las personas frente a la manipulación de imágenes a través de la inteligencia artificial (IA) que alteren su imagen en situaciones de desnudez no consentida o en contextos difamatorios.

Artículo 2º - Definiciones.

A efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) *Manipulación de imágenes*: La alteración digital o creación de una imagen, mediante cualquier tecnología, incluyendo inteligencia artificial, para insertar, modificar o crear imágenes o representaciones gráficas,



especialmente aquellas que muestran desnudos, en situaciones comprometedoras o humillantes.

- b) *Inteligencia Artificial*: El uso de algoritmos y sistemas informáticos capaces de generar o modificar imágenes de manera autónoma o semiautónoma.
- c) *Desnudos no consentidos*: Imágenes o representaciones gráficas en las cuales una persona aparece desnuda sin haber otorgado su consentimiento expreso para tal representación.
- d) *Difamación o daño a la imagen*: Cualquier imagen o contenido alterado con la intención de dañar la reputación de una persona o causar perjuicio a su honor.

Capítulo II - Delitos y Sanciones.

Artículo 3º - Manipulación ilícita de imágenes con fines de desnudo no consentido.

Quien, sin el consentimiento expreso de la persona afectada, utilice inteligencia artificial para crear, modificar o distribuir imágenes en las que dicha persona aparece en situaciones de desnudez o sexualización no deseada, será sancionado con:

- a) Prisión de 1 a 3 años, o
- b) Multa económica, equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales y móviles además de la indemnización que se determine en el proceso en concepto de una reparación económica al afectado.



Artículo 4º - Difusión de imágenes manipuladas.

Quien distribuya o haga circular imágenes manipuladas con fines de desnudos no consentidos, a través de cualquier medio digital o físico, será sancionado con:

- a) Prisión de 2 a 5 años; o
- b) Multa económica equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales y móviles, más la indemnización que corresponda en favor de la víctima, además de la obligación de eliminar el contenido en cuestión y difundir un mensaje de rectificación si se comprueba el daño causado.

Artículo 5º - Agravantes.

Las penas podrán ser agravadas en los siguientes casos:

- a) Si la víctima es menor de edad.
- b) Si la manipulación tiene un carácter sistemático o si el infractor actúa en calidad de parte de una organización o red dedicada a este tipo de actividades.
- c) Si el acto de difusión tiene fines de extorsión, chantaje o acoso.

En tal situación el juez interviniente podrá agravar las penas en hasta un tercio de la mínima y máxima pena establecida.

Capítulo III - Procedimientos.

Artículo 6º - Investigación y pruebas.

Las autoridades competentes, al recibir denuncia por la manipulación de imágenes no consentidas, deberán garantizar una investigación rápida y eficaz.



Los procedimientos deberán incluir la verificación técnica de las imágenes manipuladas mediante el uso de expertos en tecnología forense, incluyendo el análisis de metadatos y huellas digitales de la imagen.

Artículo 7º - Responsabilidad de plataformas digitales.

Las plataformas digitales que alojan o distribuyen contenido deberán colaborar activamente en la identificación, bloqueo y eliminación de imágenes manipuladas sin el consentimiento de la persona afectada.

Las plataformas digitales que no tomen medidas adecuadas podrán ser sancionadas con multas económicas o la suspensión temporal de su servicio en el país, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

Capítulo IV - Derechos de las víctimas.

Artículo 8º - Derecho de rectificación.

Las víctimas tendrán derecho a exigir la rectificación pública de la imagen manipulada, incluyendo la eliminación de la imagen en todos los canales donde haya sido distribuida y la publicación de un comunicado que desmienta su origen y los hechos.

Artículo 9º - Protección de datos personales.

Las víctimas tendrán derecho a solicitar la eliminación de cualquier dato relacionado con la imagen manipulada que haya sido recopilado por plataformas digitales o entidades relacionadas.

Artículo 10º - Reparación integral.

Además de las sanciones penales, el infractor estará obligado a reparar el daño causado, lo que incluirá compensación económica por los perjuicios



psicológicos, sociales y profesionales derivados de la difusión de la imagen manipulada.

Capítulo V - Disposiciones Finales.

Artículo 11º - Cooperación internacional.

Dado que la manipulación y difusión de imágenes manipuladas es un delito que puede transnacionalizarse, se promoverá la cooperación internacional para el intercambio de información y procedimientos legales entre países.

Artículo 12º - Sensibilización y prevención.

El Estado llevará a cabo campañas de sensibilización sobre los riesgos de la manipulación de imágenes a través de IA y sobre los derechos de las personas en relación a su imagen personal. Asimismo, se fomentará la educación sobre el uso responsable de las tecnologías digitales.

Artículo 13º - De forma.

Aguirre, Manuel Ignacio

Diputado de la Nación



Fundamentos

Señor Presidente:

La presente iniciativa establece una *Ley Penal* para sancionar la manipulación de imágenes con desnudos trucadas mediante inteligencia artificial.

Si bien esto no significa que exista un vacío legal sobre el tema, ya que lo importante en los delitos tipificados en el ordenamiento jurídico es la finalidad o la intención y los efectos que se producen, no la tecnología que se utiliza para cometerlos, considero necesario precisar en detalle y tipificar en concreto el caso de la creación y manipulación de imágenes con desnudos trucadas mediante la inteligencia artificial.

Dentro de los objetivos podemos mencionar los siguientes:

La presente ley tiene como base el respeto a los derechos humanos, especialmente el derecho a la privacidad, el derecho al honor y la dignidad humana, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. La manipulación de imágenes mediante inteligencia artificial para mostrar desnudos no consentidos afecta gravemente estos derechos, dañando la imagen, la privacidad y la integridad personal de las personas afectadas.

En la actualidad, la tecnología ha permitido la creación de imágenes de alta calidad de manera fácil y rápida. La IA ha sido utilizada para manipular imágenes de manera tan convincente que resulta difícil distinguir una imagen real de una generada artificialmente. Esto pone en riesgo la intimidad de las personas, pues el uso indebido de estas tecnologías para crear imágenes de desnudos no consentidos constituye una violación directa a su derecho a la privacidad y puede tener efectos devastadores en la vida personal, profesional y emocional de la víctima. En el derecho civil específicamente en el artículo 53 de nuestro código se contempla los derechos de la persona humana sobre su imagen.

Las imágenes manipuladas de desnudos no consentidos tienen efectos profundamente negativos sobre las víctimas. Estas imágenes pueden ser utilizadas para la difamación, el acoso o el chantaje. La difusión de estas imágenes afecta gravemente la reputación de la persona afectada y puede generar efectos psicológicos severos, como trastornos emocionales, ansiedad, depresión y estrés postraumático. Este tipo de delitos también puede generar un efecto de estigmatización social y profesional, que puede marcar a la persona de manera permanente, incluso si se logra eliminar la imagen de internet.

A pesar de que las tecnologías de manipulación de imágenes mediante inteligencia artificial avanzan rápidamente, el marco jurídico actual no ha evolucionado con la misma rapidez. La manipulación de imágenes a través de IA plantea nuevos desafíos legales que



no pueden ser abordados adecuadamente por las leyes tradicionales. La ausencia de una regulación clara y específica sobre el uso de IA para la creación de imágenes engañosas o dañinas deja a las víctimas desprotegidas y dificulta la persecución de los responsables. Esta ley tiene como fin llenar este vacío normativo, estableciendo un marco legal adecuado para sancionar este tipo de conductas.

La creación y difusión de imágenes manipuladas sin consentimiento no sólo afecta a las personas directamente involucradas, sino que también tiene un impacto negativo en la sociedad en general, generando un ambiente de desconfianza, inseguridad y vulnerabilidad digital.

El establecimiento de sanciones claras y la responsabilidad penal de los infractores tiene como objetivo prevenir la proliferación de estas prácticas, disuadir a posibles infractores y promover un uso más ético de las tecnologías emergentes. Además, la ley busca que las plataformas digitales y otros actores involucrados en la distribución de este tipo de contenidos sean responsables de su rol en la difusión de las imágenes, incentivando así un comportamiento más diligente y ético en el ámbito digital.

Las personas afectadas por la manipulación de imágenes con desnudos no consentidos deben tener el derecho a la reparación integral del daño causado. Esto incluye la eliminación de las imágenes de todos los medios donde hayan sido publicadas y el derecho a una rectificación pública para restaurar su dignidad e imagen ante la sociedad. Este derecho a la rectificación es fundamental para que las víctimas puedan recuperar, en lo posible, su honor y dignidad. La ley establece mecanismos claros para la reparación, protegiendo a las personas afectadas y brindándoles una vía de defensa efectiva.

La manipulación de imágenes con fines de desnudos no consentidos no respeta fronteras geográficas. Dado el carácter transnacional de internet, los infractores pueden operar desde cualquier parte del mundo, lo que exige una cooperación internacional en la lucha contra este delito. Esta ley se propone establecer un marco normativo que facilite la cooperación entre países para la identificación, sanción y prevención de estos delitos a nivel global, protegiendo a las personas afectadas en cualquier parte del mundo.

Las plataformas en línea y los intermediarios digitales juegan un papel crucial en la distribución de contenido y deben asumir una responsabilidad activa en la protección de los derechos de los usuarios. La ley reconoce que estas plataformas deben tomar medidas para prevenir la difusión de imágenes manipuladas sin consentimiento, mediante la implementación de tecnologías de detección, control y eliminación de contenidos ilegales. Asimismo, establece la obligación de colaborar con las autoridades en los casos de investigaciones y de ofrecer mecanismos sencillos para que las víctimas puedan denunciar y obtener reparación.

El desarrollo de tecnologías digitales y su adopción generalizada deben ir acompañados de una educación y sensibilización sobre el uso responsable de la inteligencia artificial. La ley establece que el Estado debe promover campañas de concientización para informar sobre los riesgos de la manipulación digital de imágenes y



las consecuencias legales de su uso indebido. Además, es fundamental educar y formar a la población sobre el respeto a los derechos fundamentales de las personas y el impacto de la difusión de contenidos falsos o manipulados.

Por las consideraciones expuestas solicito a los Sres. Diputados me acompañen en la presente iniciativa.

Dr. Manuel Ignacio Aguirre

Diputado de la Nación

por la Provincia de Corrientes

Bloque “Democracia para Siempre”